



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA IV REGIÓN.

R. EX. N° 4172

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2016

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) N° 67/2016, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 343/2016, de fecha 28 de Diciembre de 2016; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los D.S. N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos N° 900 y N° 965 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3764 y N° 3995, ambas de 2016 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel de la IV Región se encuentran sometidas entre los años 2016 y 2022 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1174 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que mediante Decretos Exentos N° 900 y N° 965 ambos de 2016 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de Anchoveta y Jurel, año 2017, respectivamente, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resoluciones Exentas N° 3764 y N° 3995, ambas de 2016, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta y Jurel, por región, respectivamente, para el año 2017.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la IV Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al periodo Enero-Diciembre de 2017, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	%	Ene-Oct	Nov-Dic	Total
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	99,672%	7.270,070	73,757	7.343,827
Cuota Residual	0,328%	23,930	0,243	24,173

B) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	%	Ene-Oct	Nov-Dic	Total
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales 55-4	14,378%	935,715	49,316	985,031
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	67,575%	4.397,781	231,782	4.629,563
Cuota Residual	18,047%	1.174,504	61,902	1.236,406

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Jurel y Anchoveta efectuadas entre el 1° de enero de 2017 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota distribuida y asignada a las organizaciones de pescadores artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)